

Nuevo plazo improrrogable para el Plan Ambiental Detallado y de abandono en hidrocarburos

Lima, viernes 26 de julio de 2024

Alerta Legal de Petróleo y Gas

Mediante [Decreto Supremo N° 013-2024-EM](#) (en adelante, el “Decreto”), publicado con fecha 26 de julio de 2024 en el diario oficial El Peruano, se establece el nuevo plazo para la presentación del Plan Ambiental Detallado (en adelante, “PAD”) y del plan de abandono para las actividades de hidrocarburos.

¿Cuál es la finalidad de la norma?

La presente norma tiene por finalidad promover la adecuación excepcional de las actividades de hidrocarburos en curso a las obligaciones y la normativa ambiental vigente.

¿A quiénes afecta?

La presente norma afecta a los titulares de actividades de hidrocarburos que hayan realizado ampliaciones, modificaciones o desarrollen actividades sin contar con certificación ambiental.

¿De qué manera los afecta?

A continuación, detallamos los aspectos más importantes de la presente norma:

I. Plazo excepcional e improrrogable para la presentación de la solicitud de acogimiento al PAD:

Se establece el plazo de un (1) año contado a partir de la entrada en vigor del Decreto para efectuar la comunicación del acogimiento al PAD, para lo cual se deberá completar la “Ficha Única de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado”.

Los supuestos por los cuales los titulares de actividades de hidrocarburos pueden comunicar su acogimiento al PAD son los siguientes:

- a) En caso de actividades de comercialización de hidrocarburos que hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones o desarrollen actividades de comercialización de hidrocarburos, sin contar con la previa aprobación del procedimiento de modificación o un Instrumento de Gestión Ambiental, respectivamente.
- b) En caso de actividades de hidrocarburos, no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Instrumento de Gestión Ambiental y hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente.

Sólo serán materia de evaluación aquellos componentes que se encuentren contemplados en la “Ficha Única de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado”, establecida en el Anexo 1 del presente Decreto. Por tal motivo, deben consignarse todas las facilidades accesorias vinculadas a los componentes objeto de adecuación, a efectos de que estos puedan ser considerados.

El titular debe acreditar que las actividades o componentes objeto de adecuación hayan sido construidos y/o puestos en operación hasta antes de la entrada en vigor del Decreto.

II. Plazo excepcional e improrrogable para la presentación del PAD

Se establece el plazo máximo de tres (3) años contados a partir de la entrada en vigor del Decreto para presentar el PAD. La autoridad ambiental competente verificará que el Titular haya realizado la comunicación de acogimiento para la evaluación de este instrumento.

El titular deberá mantener la implementación de aquellas medidas de control y mitigación previstas en las normas generales que correspondan, así como las medidas de seguridad y de contingencia ante situaciones de emergencia.

III. Elaboración y presentación del PAD

El PAD deberá ser elaborado en consideración de los “Lineamientos para la formulación de los Planes Ambientales Detallados para adecuación de Actividades de Hidrocarburos”, aprobados por Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM. El presente instrumento deberá ser presentado a la autoridad ambiental competente: i) la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas; o, ii) los Gobiernos Regionales en el marco de sus competencias.

El PAD aprobado para las actividades que hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones, debe integrarse al instrumento de gestión ambiental del titular de la actividad de hidrocarburos previamente aprobado. No resulta posible la actualización ni modificación del PAD aprobado para el presente supuesto.

IV. Plazo de adecuación en caso de plan de abandono

Por su parte, se establece el plazo máximo un (1) año a partir de la entrada en vigor del Decreto para la presentación del plan de abandono para aquellos titulares de actividades de hidrocarburos que no cuenten con la certificación ambiental de su proyecto. El presente instrumento deberá ser presentado a la autoridad ambiental competente: i) la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas; o, ii) los Gobiernos Regionales en el marco de sus competencias.

El titular deberá cumplir con los términos de referencia aprobados mediante Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM-DM para la elaboración y presentación del plan de abandono.

V. Sobre la supervisión y fiscalización

Finalmente, se precisa que la presente norma no enerva las facultades de fiscalización y sanción del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ni del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin. Ello, tanto durante el plazo para presentar la solicitud de acogimiento, al vencer el plazo de presentación del instrumento de gestión ambiental, al vencer el plazo de evaluación por parte de la Autoridad Ambiental Competente y sin perjuicio de la fiscalización que se realice en el supuesto de aprobación o desaprobación de dicho instrumento.

¿Cuándo entra en vigencia?

La presente resolución es efectiva a partir del día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

La presente alerta no debe ser considerada como una opinión legal respecto a alguna consulta específica.

Para mayor información sobre los alcances de la misma, puede contactarse directamente con Daniel Palomino (dpalomino@munizlaw.com).